



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Lunes 13 de Marzo de 2023

NÚM. 48

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA

ACTA No. 35

En la población de San Pedro Cahro, Municipio de Venustiano Carranza, del Distrito Judicial de Jiquilpan de Juárez del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos los miembros del H. Ayuntamiento, en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, siendo las 15:00 (quince horas) del día 13 (trece) de abril de 2022 (dos mil veintidós) los presentes: C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidenta Municipal; C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal; así como también los Regidores: C. Santiago López Flores, C. María Guadalupe Torres Álvarez, C. Erick Jesús Valencia Macías, C. Jonathan Rivera Cabrera, Dr. Juan Luis Rodríguez Torres, Dr. Ricardo Hernández Ávalos y la Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes, respectivamente; reunidos los aquí presentes con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- Presentación y posible aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán.**
- 04.- ...
- 05.- ...
- 06.- ...

Referente al punto número 03 del orden del día. Presentación y posible aprobación del Bando de Gobierno del Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán. El M. Ed. Francisco González Vargas, Secretario de Ayuntamiento, dio a conocer por medio electrónico a los miembros de Cabildo el Bando de Gobierno del Municipio de Venustiano Carranza, el cual fue analizado y revisado previo a la reunión, sin más asunto que tratar en dicho punto se

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

procede a la votación.

Acuerdo Número 20/2022

Se procede a la votación: El Dr. Juan Luis Rodríguez Torres a favor, el C. Santiago López Flores a favor, la Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes a favor, la C. María Guadalupe Torres Álvarez a favor, el C. Erick Jesús Valencia Macías a favor, el Dr. Ricardo Hernández Ávalos a favor, el C. Jonathan Rivera Cabrera a favor, el C. Lenin Montejano Gómez a favor. Quedando **aprobado por unanimidad** el Bando de Gobierno del Municipio de Venustiano Carranza Michoacán para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....

Referente al punto número 06 del orden del día. Clausura de la Sesión. No 35. No habiendo más otro asunto, se levanta la presente una vez leída y firmada de conformidad por los asistentes, así mismo se da por clausurada la Sesión Ordinaria, siendo las 17:00 (diecisiete horas).

C. Yolanda Mayela Macías Hernández, Presidente Municipal; C. Lenin Montejano Gómez, Síndico Municipal; Regidores: C. Santiago López Flores, C. María Guadalupe Torres Álvarez, C. Erick Jesús Valencia Macías, C. Jonathan Rivera Cabrera, Dr. Juan Luis Rodríguez Torres, Dr. Ricardo Hernández Ávalos, Lic. Karla Cecilia Yoguez Cervantes. Doy fe.- M. Ed. Francisco González Vargas, Secretario de Ayuntamiento. (Firmados).

BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2. El Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

Artículo 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de

buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

Artículo 4. El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

Artículo 5. El nombre del Municipio es Venustiano Carranza.

Artículo 6. El escudo del Municipio de Venustiano Carranza tendrá como características las siguientes: El escudo tiene la forma de oval, que rescata la idea de la historia y la que se forma en el centro que aparece también en blanco, las tres coronas indias de los tres reyes michoacanos, el escudo está dividido en cruz, señal de armonía y plasticidad en la heráldica civil, que significa la unión del pasado, presente y futuro.

Cuartel Primero. En campo de gules color rojo, denota la fortaleza, victoria y osadía, aparecen en la parte superior dos escudos indígenas que representan los dos únicos pueblos de ascendencia indígena, en plano superior CARO, «Lugar Seco» y en medio de PAXACUA «Lugar de Hongos» sedes actuales del pueblo viejo, bajo ellos aparece la torre hispana como símbolo de los núcleos españoles fundados durante la colonia La Palma y Cumuato (hoy Cumuatillo) los tres elementos representan en su conjunto, el mestizaje, producto de dos culturas, de dos mundos en fusión.

Cuartel Segundo. También en campo de gules, aparece la campana de independencia y bajo ella tres pabellones, el primero en color verde que simboliza la esperanza de la libertad de los Héroes de la Ciénaga, el segundo en blanco que simboliza la libertad y la paz que dejó el Cura Marcos Castellanos originario de La Palma y alma del movimiento insurgente capitaneados por el Mariscal y General Don Luis Macías, viejo Hacendado de La Palma y primer jefe del movimiento independentista. Los tres simbolizan el triunfo y la independencia y descansan sobre el legado que simboliza La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el nombre del Municipio, con una muestra de respeto a nuestra Carta Magna.

Cuartel Tercero. En campo de oro, como símbolo de la energía, la fuerza y la entereza, se encuentran los elementos que sustentan el sector productivo de nuestro Municipio y que son agricultura y ganadería, además aparece un libro abierto y de él, emerge un engrane, ambos simbolizan la conjunción de la educación y cultura con la industria presente en el desarrollo de la municipalidad.

Cuartel Cuarto. En combo de oro, como símbolo de la luz aparece el «Cerro Grande» de la sierra de Pajacuarán como fondo y luego aparece la Glorieta que guarda celosa los cuatro puntos cardinales y las torres de la parroquia de San Pedro Cahro, que simboliza la fe de los habitantes del municipio y un pez en la parte inferior representa la base histórica de los habitantes del municipio que fue conformado con antiguos pueblos de pescadores. El escudo tiene una bordura en azul que simboliza la diaphanidad de su cielo y la riqueza hidráulica de la municipalidad, aparecen las nueve estrellas en plata que representan las comunidades y en la parte superior aparece en oro la estrella que representa a la cabecera municipal. Bajo el escudo está el pergamino en vuelo ascendente de color rojo en el cual se lee la divisa: «CON NUESTRO PASADO FORJAMOS EL PRESENTE Y VEMOS AL FUTURO».

Artículo 7. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal.

Artículo 8. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

Artículo 9. El presente Bando, los reglamentos de que él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

Artículo 10. El territorio del Municipio de Venustiano Carranza cuenta con 226.89 km²; colindando al norte con el Municipio de Briseñas, al sur con el Municipio de Villamar, al oriente con el Municipio de Pajacuarán y al poniente con los municipios de Cojumatlán de Régules y Sahuayo.

Artículo 11. El territorio del Municipio de Venustiano Carranza, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

Artículo 12. El Municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden.

Artículo 13. La autoridad municipal podrá designar jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 14. En el territorio del Municipio de Venustiano Carranza, todo individuo es igual ante la ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, gozará de los derechos y garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Artículo 15. Para efectos de este Título, debe entenderse por:

- I. **Vecino del municipio:** Toda persona que reside permanente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio, con un vínculo jurídico, político y social, para efectos de adquisición de vecindad, se estará en los términos del artículo 10 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. **Habitante:** Es aquella persona que reside en el territorio

municipal y que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal;

- III. **Transeúnte:** La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal o en instancia temporal; y,
- IV. **Extranjero:** La persona que, manteniendo su nacionalidad de otro país, resida en el territorio municipal.

Artículo 16. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por la Secretaría del H. Ayuntamiento, a petición del interesado y por escrito.

Artículo 17. La vecindad se pierde cuando:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal, sin causa justificada;
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- III. Por el establecimiento de su domicilio fuera del territorio municipal; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado de Michoacán.

Artículo 18. Son ciudadanos del municipio los individuos que tengan la calidad de vecinos, y podrán participar en las cuestiones políticas del mismo, quienes tengan dieciocho años cumplidos y reúnan los requisitos que se establecen en la ley. En el desempeño de cargos públicos tendrán preferencia los vecinos del municipio en igualdad de circunstancias; y en cuanto a los cargos de elección popular se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y en este Bando.

Artículo 19. Los extranjeros que residan en el municipio, deberán dar aviso a la autoridad correspondiente municipal, de los motivos de su presencia, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán todos los derechos y obligaciones que marquen las leyes y disposiciones reglamentarias que rijan la vida jurídica del municipio, excepto los de carácter político.

Artículo 20. Los ciudadanos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. **DERECHOS:**
 - A) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
 - B) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
 - C) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

II. OBLIGACIONES:

- A) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que norman la vida municipal;
- B) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las leyes de la materia;
- C) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- D) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- E) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- F) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal y sus dependencias;
- G) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- H) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- I) Hacer saber a la autoridad municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y,
- J) Las demás que les imponga la Ley Orgánica Municipal y demás leyes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21. El Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

Artículo 22. El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 7 Regidores electos por principio de mayoría

relativa, según lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 párrafo tres y 19 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio que se denomina Venustiano Carranza de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 23. Los miembros electos del Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo, en un acto solemne y público, el primer día de septiembre del mismo año de su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 24. El Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento.

Artículo 25. El Ayuntamiento debe:

- I. Reglamentar el régimen de gobierno y administración del Municipio;
- II. Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte;
- III. Atender a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, tanto en la administración pública, como en el manejo de los recursos; y,
- IV. Garantizar a sus habitantes que sus determinaciones serán emitidas en base al pleno estado de derecho.

Artículo 26. Las responsabilidades de los servidores públicos del Municipio se regularán por la ley de la materia.

Artículo 27. Las sesiones de Ayuntamiento se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, en casos de extrema urgencia o cuando se considere necesario se podrá citar en un plazo menor de 24 horas, los casos no previstos en la presente ley, respecto al funcionamiento del Ayuntamiento, se sujetarán a las disposiciones de los respectivos reglamentos municipales o a los acuerdos del propio Ayuntamiento.

Artículo 28. La Constitución del Estado deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 29. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Artículo 30. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el presupuesto de egresos

del municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como la condición socioeconómica del municipio.

Artículo 31. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente, y acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita, en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Las disposiciones anteriores estarán sujetas a los convenios y programas que sean celebrados por el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros.

Los responsables de las comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Las comisiones municipales serán las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la Administración.

Artículo 33. Por su desempeño en las comisiones asignadas, los Regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 34. El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos dos veces al mes y extraordinarias cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros, también efectuará sesiones solemnes. Los citatorios se harán por escrito y se entregarán para las ordinarias con 48 horas de anticipación, para las extraordinarias con 24 horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a 24 horas.

Asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, éste deberá de comunicarlo

al Secretario del H. Ayuntamiento, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

Artículo 35. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable nombre a la persona que deba de suplirlos.

Artículo 36. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente. Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 37. Las determinaciones y acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, salvo las excepciones de que trata la Ley Orgánica Municipal las determinaciones y acuerdos serán diferentes.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

Artículo 38. Son autoridades municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

Artículo 39. Son autoridades auxiliares las siguientes:

- I. Jefes de Tenencia;
- II. Encargados del Orden; y,
- III. Jefes de Manzana.

Artículo 40. Son funcionarios públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor;
- IV. Oficial Mayor;

- V. Directora DIF;
- VI. Coordinador de Presidencia;
- VII. Director Enlace y Transparencia;
- VIII. Director de Desarrollo Social;
- IX. Director Obras Públicas;
- X. Director Operativo de Obras Públicas
- XI. Director de Planeación Municipal
- XII. Director Seguridad Pública;
- XIII. Director Protección Civil;
- XIV. Director Redes Sociales;
- XV. Director de Deportes y Jóvenes;
- XVI. Director Urbanismo;
- XVII. Director Sistemas;
- XVIII. Director Jurídico;
- XIX. Director Salud;
- XX. Médico Municipal;
- XXI. Director Pesca;
- XXII. Director Casa de la Cultura;
- XXIII. Director Comunicación Social;
- XXIV. Director Rastro;
- XXV. Director Panteón;
- XXVI. Directora Instituto de la Mujer;
- XXVII. Directora Biblioteca;
- XXVIII. Director Desarrollo Rural y Agropecuario;
- XXIX. Director de Educación; y,
- XXX. Director Atención al Migrante.

Artículo 41. Son funcionarios municipales de la Administración Pública Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones que como auxiliares de la administración centralizada sean creados, los siguientes:

- I. Director del Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los Reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario y Tesorero Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- IX. Elaborar y aprobar el presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XI. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros ayuntamientos, Dependencias Federales, Estatales, Ejidos, Comunidades o particulares;
- XII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XIII. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XIV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XV. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,
- XVI. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico social y cultural del municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal

con mayor prosperidad y justicia.

Artículo 43. Son obligaciones de los ayuntamientos:

- I. Vigilar que los servicios públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar los informes de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que seguridad pública y barandilla reúnan las condiciones de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que, en la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 44. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará del Síndico, Regidores, Secretaría del Ayuntamiento, de la Oficialía Mayor, de la

Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, de las Coordinaciones, de las Comisiones y organismos descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal.

La administración descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezcan las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento y sus respectivas autoridades.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal y Federal.

Artículo 45. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, el Gobierno Estatal y el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 46. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 47. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 48. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

- I. Consejo Municipal para la Salud;
- II. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal para la Educación;
- V. Consejo Municipal para la Cultura;
- VI. Consejo Municipal de la Mujer;
- VII. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- VIII. Consejo del Deporte Municipal;
- IX. Consejo de Crónica Municipal;

- X. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal; y,
- XII. Consejo de Desarrollo Municipal.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal en todos los casos, debiendo contar con un Secretario Técnico y los vocales necesarios y en cualquier momento el Honorable Cabildo podrá crear Consejos de alguna materia, cuando se requiera.

Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

Artículo 49. El Ayuntamiento fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del municipio.

Artículo 50. Los ciudadanos vecinos del municipio, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, puedan ser incluidas en el Programa Operativo Anual.

Artículo 51. Los habitantes del municipio podrán exponer por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en Pleno.

TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 52. El patrimonio municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Le corresponde al Síndico, llevar a cabo el inventario, registro y actualización del patrimonio municipal, en base y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 53. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para

tal efecto dispone la ley.

Artículo 54. Para desglosar ampliamente los bienes que conforman el patrimonio municipal nos remitiremos a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 55. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la comunidad en general.

El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles a que se refiere el artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

El Ayuntamiento deberá emitir disposiciones en materia de racionalidad y disciplina presupuestaria por el ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 56. El Ayuntamiento elaborará un Plan Municipal de Desarrollo, que contemplará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal. El plan deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de cuatro meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, conforme a la Ley de Planeación del Estado de Michoacán.

Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí, servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

La planeación deberá llevarse a cabo como un medio que permita regular y promover la acción del Municipio en el desarrollo integral de la Entidad, que encauce el crecimiento económico hacia las exigencias del desarrollo social.

Artículo 57. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de los seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al período constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;

- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario, pero bajo ninguna circunstancia excederán del período de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento vinculará su programa con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultado de la ejecución de los planes de desarrollo de su municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

Artículo 58. El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la más amplia difusión.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 59. El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería y vigilancia del Síndico en cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 60. Son contribuciones las cantidades que en dinero que deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente, estas a través de organismos descentralizados;
- III. Contribuciones especiales son las que se establecen en la ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios otorgados al municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a

percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

- VII. Aportaciones son los recursos que la Federación o el Estado, transfieren a la Hacienda Pública Municipal condicionado su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la ley; y,
- VIII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos y de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

Artículo 61. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley aplicable.

Artículo 62. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, trasladación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO URBANO

Artículo 63. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano a través de la Comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

Artículo 64. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marca la ley; el reglamento interior que emita la Comisión establecerá su organización y funcionamiento, y el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

Artículo 65. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;

- III. Remitir al Ejecutivo del Estado, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie y lo autorice la ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo del Estado, proponer al Congreso de Michoacán, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, re lotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la ley;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego a la ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la ley; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

Artículo 66. El reglamento interior señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por el H. Ayuntamiento en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del organismo.

Artículo 67. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, en coordinación con el Gobierno del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 68. Se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

El Municipio prestará los siguientes servicios:

- I. Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública; en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;

- X. Protección civil; y,
- XI. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 69. Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la ley y reglamentos municipales, los siguientes: abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, calles y pavimentaciones, embellecimiento de parques y jardines, rastro, educación pública, seguridad pública, transporte urbano, vialidad, tránsito, alumbrado público y conservación de obras de interés social.

Artículo 70. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

Artículo 71. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 72. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 73. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; e,
- IV. Industrial.

El orden de la clasificación de este servicio, lo determinará el

Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 74. El Ayuntamiento acordará la constitución del organismo operador respectivo para cubrir las necesidades de la prestación del servicio a que refiere este Capítulo.

Una vez constituido el organismo, conforme a lo establecido por la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, deberá instrumentar los mecanismos necesarios para efectos de contar con los recursos necesarios técnicos y financieros, para con ello proporcionar el servicio adecuadamente a la población.

Artículo 75. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello. Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder excepción de pagos por este servicio.

El Presidente Municipal está facultado para proponer al Ayuntamiento y la Junta de Gobierno, programas que propicien incentivar el pago de los servicios.

Artículo 76. Todo usuario que no cubra las cuotas autorizadas previamente, por concepto del consumo de agua potable y alcantarillado, se limitará el servicio, conforme al procedimiento legal conducente.

Artículo 77. Para que el Ayuntamiento Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten el contrato de servicios con el agua potable donde establezca la tarifa comercial.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 78. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente. Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 79. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder excepción de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 80. Es competencia del Ayuntamiento a través del Departamento de Oficialía Mayor, en los términos de la ley y el reglamento correspondiente, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa habitación, servicios públicos, establecimientos comerciales y de servicios.

Las acciones de aseo público en el municipio deberán enriquecerse

con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 81. El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Oficialía Mayor, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; fijará lugares especiales para depositar la basura, y los rellenos sanitarios.

Artículo 82. El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor que sus habitantes:

- I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,
- II. Que depositen la basura en los lugares destinados para tal fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente que expida el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 83. Se entiende por mercado, el espacio físico, y propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de ley y el reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Todos los locatarios están obligados al pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 84. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

Artículo 85. Los mercados municipales que formen parte del patrimonio del H. Ayuntamiento, estarán bajo la supervisión y administración del director que para tal efecto designe el Presidente Municipal, por lo que, los locatarios dispondrán de los locales respectivos en calidad de arrendamiento.

CAPÍTULO VI

DE LOS PANTEONES

Artículo 86. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres y restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la ley en conjunto con los reglamentos respectivos.

Los usuarios deberán cubrir el pago de los derechos en base a las tarifas autorizadas para ello.

Artículo 87. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos, así como para ordenar su clausura temporal y definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

El administrador tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados; y,
- III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables y el Presidente Municipal.

Artículo 88. Los familiares responsables de las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres y restos humanos, que residan en los panteones del Municipio estarán obligados a cubrir anualmente el título de perpetuidad, a través del pago de los derechos conforme a la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 89. El servicio de panteón será prestado de las 9:00 a las 16:00 horas, todos los días del año, así mismo el administrador laborará y prestará sus servicios en días y horas inhábiles debido a lo impredecible que puede ser el caso.

CAPÍTULO VII

DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 90. La prestación y administración del Rastro Municipal, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento y será supervisado y administrado por un jefe de Departamento que será designado por el Presidente Municipal.

El Ayuntamiento proporcionará al Municipio el servicio de matanza de ganado, en el Rastro Municipal, ubicado en la Cabecera Municipal. El Rastro Municipal es el único autorizado para prestar el servicio.

Artículo 91. En el Rastro Municipal se podrán desarrollar los siguientes sacrificios de animales:

- I. Ganado bovino;
- II. Ganado porcino;
- III. Ganado caprino;
- IV. Ganado equino; y,
- V. Aves de corral.

El área de sacrificio contará con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con su cometido.

Artículo 92. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro Municipal a la persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato, así como a criadores o comercializadores de ganado que se tenga antecedente de la utilización de sustancias prohibidas, para la engorda del mismo.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 93. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del Departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la ley y el reglamento correspondiente.

Artículo 94. El Ayuntamiento a través del Departamento correspondiente supervisará que las áreas a que refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

Artículo 95. Quedan estrictamente prohibidas, actividades comerciales en las plazas públicas, parques y jardines, por considerarse patrimonio histórico del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 96. La seguridad pública tiene por objeto salvaguardar la integridad de los ciudadanos, los derechos humanos y sus garantías, preservar el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción de los responsables de las infracciones.

Este servicio estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los Cuerpos de Policía Municipal, Protección Civil y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

Artículo 97. En materia de seguridad pública corresponde al Municipio a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;
- III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;
- IV. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrancia;
- V. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VI. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con protección civil;

VII. Coadyuvar en la vigilancia y preservación de los recursos naturales del Municipio; y,

VIII. Todas las demás que les confiere la ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 98. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se comentan serán sancionadas conforme al reglamento que emitan desde la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 99. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad.

Artículo 100. El Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar y formar parte de los convenios y programas del Estado y la Federación, con las formalidades que la ley requiera.

CAPÍTULO X DE LA POLICÍA PREVENTIVA

Artículo 101. La Policía Preventiva del Municipio, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 102. Cualquier persona que este comprometida con continuar con el proceso, puede detener al indiciado en el momento en que se esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 103. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando y reglamentos municipales, el Síndico y/o el Director de Seguridad Pública podrá amonestar a éstos en presencia de sus padres, quienes, en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Los menores serán entregados a sus padres en el área destinada dentro de Seguridad Pública para este fin.

Artículo 104. El titular de la dependencia encargada de la Seguridad Pública Municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Oficina de Regidores.

Artículo 105. En términos del artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público, no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento al párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en los bandos y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en las principales calles del municipio, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonios nacional de la humanidad.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 106. Corresponde al Ayuntamiento en materia de protección al ambiente mediante la Comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección, del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable con los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existentes en el Municipio.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

Artículo 107. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Michoacano del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades

deportivas, e incorporarlos al Instituto Michoacano del Deporte.

Artículo 108. El Director del Comité Deportivo Municipal, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

Artículo 109. El Ayuntamiento por conducto de el Director del Comité Deportivo Municipal, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 110. El ayuntamiento vigilará que se aplique debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar a las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 111. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas. Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar la placa.

Artículo 112. Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para el consumidor.

Artículo 113. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

Artículo 114. El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º, y 4º, b) de la ley estatal de salud, a quien corresponderá, expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

El Ayuntamiento elaborará el Reglamento Municipal de Salud, e integrará el consejo municipal de salud que tendrá funciones propias como lo marca la ley.

Artículo 115. El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

Artículo 116. Para que la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 117. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua; basura, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios y casas y otros lugares de orden público.

Artículo 118. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos, la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente designe la autoridad municipal.

Artículo 119. Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, de los utensilios necesarios para no despacharlos con las manos.

Artículo 120. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: Tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostados, frutas en conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

Artículo 121. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, o encargados del orden o jefes de tenencia según el caso.

Artículo 122. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento; solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

Artículo 123. Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 124. La educación que se imparta dentro del municipio estará sujeta a las disposiciones de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de educación respectivas.

Artículo 125. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos o pupilos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales, particulares.

El Municipio vigilará que los menores en edad reciban la educación básica, acudan a las escuelas; de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a los centros básicos de educación para adultos a recibir la instrucción respectiva.

Artículo 126. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 127. En el caso de conflictos internos de los planteles educativos en el Municipio, el Ayuntamiento sólo podrá intervenir como mediador a solicitud expresa de las autoridades educativas o sociedades de padres de familia, correspondiendo la solución de los mismos, a las autoridades educativas respectivas.

Artículo 128. El Ayuntamiento gestionará ante los gobiernos estatal y federal, quienes son los responsables directos de la educación pública y tienen asignados los presupuestos en la materia, para efectos de que los planteles educativos en el municipio, cuenten con lo indispensable para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 129. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria y secundaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 130. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

Artículo 131. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente solo una vez en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 132. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse y cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 133. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.

Para que el presidente municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial e industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respectiva.

Artículo 134. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca. Tratándose de comercio semifijo se requerirá de una licencia municipal la que se expedirá si se cumplen las condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 135. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de 200 metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que refiere el párrafo anterior deberán contar con, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista al interior de los mismos.

Artículo 136. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivos, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este bando.

El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 137. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II

DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 138. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 139. La autoridad municipal determinará los eventos como diversiones y espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 140. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la Policía Municipal, quien se encargará de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 141. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada y no cumplan con el horario que anuncian.

Artículo 142. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 143. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos y eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos y billares;
- XI. Audiciones con sinfonistas, verbenas y kermeses;
- XII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIII. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de

lucro y gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Artículo 144. El cuerpo de inspectores municipales de espectáculos que integre el Ayuntamiento y la Policía Municipal se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 145. Para poder funcionar las salas y establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos y diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

Artículo 146. El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales, emitidas por el congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

CAPÍTULO III

DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 147. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario de 7:00 a las 21:00 horas.

Artículo 148. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:

- A) Hoteles;
- B) Moteles;
- C) Farmacias;
- D) Hospitales;
- E) Expendios de gasolina;
- F) Servicios de grúas;
- G) Terminales;
- H) Paradero de autobuses foráneos y locales; y,
- I) Tiendas de autoservicio y establecimientos de 24 horas.

- II. De 6:00 a 21:00 horas:

- A) Baños públicos;
- B) Peluquerías;
- C) Salones de belleza y peinados;
- D) Venta de aceite, lubricantes, accesorios autos y camiones;
- E) Venta de acumuladores;
- F) Venta de llantas y cámara para vehículo;
- G) Transportes;
- H) Venta de forrajes y alimentos para animales;
- I) Lecherías;
- J) Molinos de nixtamal;
- K) Panaderías;
- L) Tortillerías; y,
- M) Misceláneas y mercados.

- III. De 09:00 a 21:00 horas:

- A) Cantinas;
- B) Bares;
- C) Billares;
- D) Cafés;
- E) Ostionerías; y,
- F) Supermercados.

Artículo 149. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

Artículo 150. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 151. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de usos común o acceso público, y corresponde al Síndico Municipal y/o al Director de Seguridad Pública calificar las infracciones y establecer las sanciones y multas a imponer de acuerdo a los reglamentos municipales.

Artículo 152. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 153. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda serán consignadas a la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 154. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante los recursos que para cada caso marque la Ley Orgánica Municipal, y deberán promoverse en tiempo y forma.

Artículo 155. Los recursos administrativos en contra las (sic) determinaciones emitidas por las autoridades municipales se deben promover conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal ante los órganos administrativo correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 156. El H. Ayuntamiento del Municipio de Venustiano Carranza, tiene la obligación de hacer difusión de la información relativa al Municipio. Toda persona puede solicitar se le permita el acceso a dicha información.

Artículo 157. El Municipio debe de crear una Comisión Dictaminadora para que determine la información que es pública o que puede ser publicada y a su vez clasificada para su distribución.

Artículo 158. Todo lo relativo a la información del Ayuntamiento, así como la integración de la Comisión Dictaminadora deberá sujetarse a la Ley de Acceso a la Información.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS

Artículo 159. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante el recurso administrativos de inconformidad.

Artículo 160. El recurso administrativo de inconformidad deberá promoverse en el tiempo y forma conforme a lo establecido por los artículos 216, 217, 218, 219, 220 y 221 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el municipio.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO. Publíquese y cúmplase. (Firmado).